Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 030/20

Asunción, 16 de enero de 2020

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PS N° 386/19 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO CON LA FIRMA SOL PETROLEO S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN POR RAZONES TECNICAS Nº 06/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOIL" CON ID 360.947.

VISTOS:

El Contrato PR / PS N° 386/19 del 03 de Octubre de 2019 suscrito con la firma Sol Petróleo S.A., en el marco de la Contratación por Excepción por razones técnicas N° 06/19 para la "Adquisición de Gasoil", ID N° 360.947; la Nota con expediente N° 15.750 del 30 de diciembre de 2019 de la firma Sol Petróleo S.A.; la Nota Interna GCE/072/2019 de la Gerencia de Comercio Exterior; las Notas Internas DJU/858/2019 del 30 de diciembre de 2019 y DJU/24/2020 del 10 de enero de 2020 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / PS N° 386/219 suscrito con la firma Sol Petróleo S.A., el 03 de octubre de 2019, establece una vigencia de 3 (tres) meses desde la firma del Contrato;

Que por Nota GCE/072/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, la Gerencia de Comercio Exterior, solicita la rescisión del Contrato por incumplimiento por parte de SOL PETROLEO S.A.;

Que en relación a la ejecución del Contrato, La Gerencia de Comercio Exterior informa que ha emitido a Sol Petróleo S.A. las Notas GCE/114/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, N° 115/19 de fecha 22 de noviembre de 2019, N° 120/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 y N° 121/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 así como también ha efectuado comunicaciones al proveedor a través de la casilla de correo debidamente autorizada para tales fines según el contrato;

Que la ventana ajustada de carga 28-30/diciembre/2019, fue propuesta y aceptada por las partes, sin embargo, SOL PETROLEO S.A., ha incumplido con las comunicaciones mínimas de rigor para efectuar la operación por la cual se comprometió (KM. 171 Rca. Argentina), como el nombre del buque madre que entregaría el producto y la agencia marítima contratada para llevar a cabo la operación, informaciones mínimas necesarias para llevar a cabo una operación de este tipo, que fueron reiteradas e insistentemente solicitadas a SOL PETROLEO S.A. conforme a la documentación existente, sin retomos puntuales sobre dichas informaciones solicitadas;

Que por medio de la Nota remitida en fecha 26 de diciembre de 2019, la Firma Sol Petróleo S.A. informa una demora en la llegada del buque al punto de entrega pactado (Km 171 Rio Paraná Guazu), agregando que no llegara al sitio antes del día 2 de enero de 2020;

Que la Gerencia de Comercio Exterior, por medio de la Nota N° 121/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, expresa que la entrega del producto debe realizarse necesariamente dentro de la ventana ajustada 28-30/Dic/2019, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del contrato. La propuesta injustificada y carente de documentación respaldatoria de Sol Petróleo S.A, excedía el plazo de vigencia del contrato;

Que PETROPAR ha realizado todas las previsiones técnicas, administrativas, operativas para el cumplimiento del Contrato, nominando barcazas para la carga establecida de SOL PETROLEO S.A.;

Que en la fecha indicada como ventana ajustada de carga, las empresas armadoras de PETROPAR y el inspector independiente designado para la operación de entrega se encontraron en zona de operaciones, no recibiendo respuesta alguna por parte de SOL PETROLEO S.A, como tampoco lograron obtener

COPIA PARA LA D.C.

RESOLUCIÓN PR / PS N° 030/20

Asunción, 16 de enero de 2020

información certera de que exista algún buque madre en la zona para entregar producto a PETROPAR en representación de la firma Sol Petróleo S.A.;

Que el no cumplimiento de la entrega del producto dentro del plazo comprometido sin justificación sustenta el pedido de rescisión, resaltando el rechazo total de nuestra parte respecto a la Nota presentada por la Firma SOL PETROLEO S.A., con expediente N° 15750 de fecha 30 de diciembre de 2019 por la cual comunican: *"Habida cuenta de la comunicación recibida según Nota GCE.UGC No.121/2019 de fecha 27/12/2019 en la cual mencionan RECHAZAR la recepción del producto a su llegada al puerto de embarque en las condiciones que les fueran especificadas (después del día 30 de Diciembre de 2.019), nuestro proveedor nos ha comunicado la CANCELACION DE LA ENTREGA hasta la definición de una nueva ventana de carga"*;

Que por la naturaleza del producto la simple afirmación incierta que no llegara el buque al punto de entrega antes de 02 de enero de 2020 (conforme lo mencionado en la Nota de fecha 26 de diciembre de 2019), no constituye una nueva ventana de entrega ajustada, omitiéndose nuevamente la individualización del buque madre y la agencia marítima encargada de la operación, datos mínimos necesarios;

Que la Dirección Jurídica, por medio de la Nota Interna DJU/858/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, recomienda el inicio del proceso de rescisión del Contrato PR/PS N° 386/19 de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03, Art. 55: *"Los contratantes gozan de los siguientes derechos: ... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso"*;

Que, el art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista"*;

Que por Nota DOC N° 1289/2019 del 31 de diciembre de 2019, se notifica a la Firma SOL PETROLEO S.A., del inicio del proceso de rescisión del Contrato de referencia, y para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, según lo estipulado en el Artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que por Nota DOC N° 003/2020 del 02 de enero de 2020, se notifica al Comercio Paraguayo Compañía de Seguros, emisora de la póliza N° 1509006061 con validez hasta el 31 de enero del 2020 por valor de USS 998.000,00, el inicio del proceso de rescisión;

Que la Firma Sol Petróleo S.A., ha respondido por medio de la Nota con expediente 376 de fecha 14 de enero de 2020, expresando en la misma que no ha incurrido en incumplimiento y manifiesta una supuesta voluntad de cumplir el Contrato, sin especificar fecha, buque, plazo, etc., datos mínimos para este tipo de operaciones, sin adjuntar documentaciones que respalden la supuesta intención de cumplimiento;

Que la Dirección Jurídica, por medio de la Nota Interna DJU/24/2020 de fecha 16 de enero de 2020 expresa que la respuesta remitida por la Firma Sol Petróleo S.A. no es válida jurídicamente para sostener la vigencia de un vínculo contractual, obligando a PETROPAR a rescindir definitivamente el Contrato por incumplimiento injustificado y de carácter esencial por parte del Proveedor;

Que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 030/20

Asunción, 16 de enero de 2020

2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Rescindir el Contrato PR/PS N° 386/19 del 03 de octubre de 2019 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma SOL PETRÓLEO S.A., de conformidad al Artículo 59 inciso a), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por incumplimiento injustificado de carácter esencial por parte del proveedor.

Artículo 2°.- Intimar a la firma SOL PETRÓLEO S.A. el pago del valor equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en un plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), se reserva el derecho a reclamar los daños y perjuicios por las vías pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.